



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 03395.6 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación UNION DE COOPERATIVAS DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE MADRID , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de asociación/colegio profesional ATRADICE CETM-MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que el 31 de octubre contrató con la empresa para desmontar y volver a montar un armario y recoger varios muebles para trasladarlos. El personal de la empresa recogió varios muebles, pero el armario no pudo ser desmontado alegando que estaba muy viejo y no podían sacar las piezas de unión y que habían roto dos largueros y estropeado las excéntricas que fijan el mueble. Decidieron no seguir con el desmontaje, abonándole en ese momento el total de la factura por importe de 605 euros. Tras desmontar el armario, llamó para informar de esto y que podían ir a recogerlo. Al no haber contestación, dejó el mensaje en el contestador. El día 2 se personó en la oficina para saber cuándo iban a retirar el armario y también el 4, informándole que lo harían cuanto antes, pero no se han puesto en contacto. El sábado 7 y domingo 8 contrataron una furgoneta de un amigo para retirar el armario y bajarlo desde el piso 7 por las escaleras, ya que el 9 tenía que entregar la vivienda. Solicita la parte proporcional del total de la factura por no haber desmontado y montado el armario, el alquiler de furgoneta y trabajos de traslado del armario por importe de 80 euros, más el importe de 33,60 euros por ensamblar tornillos.

La parte reclamada alega que no están conformes con la **reclamación**. La cliente les contactó telefónicamente para realizar un porte de 1 armario (2.70x2.30), 2 cómodas y 2 mesillas de noche a una dirección, y 1 cómoda a otra dirección. La valoración se realizó telefónicamente sin verificar de antemano los muebles a trasladar, aunque la cliente indicó que se trataba de un armario muy viejo. Cuando llegaron a la vivienda de la cliente, se encontraron con el armario muy viejo, el cual los chicos avisaron a la oficina de que no podían desmontarlo sin riesgo de que se causaran daños, por lo que no se desmontó, quedándose en el domicilio a petición del mismo cliente tras el aviso de no hacernos responsables de posibles desperfectos en el desmontaje. Cuatro o cinco días después, la cliente les llamó indicando que habían tenido que desmontar ellos el armario, que se habían producido daños y que solicitaba el arreglo del mismo. Se les indicó que ellos no habían causado daños, puesto que el responsable de la mudanza avisó de lo que podía suceder. Por lo que los desperfectos se causarían cuando el cliente desmontó el armario y lo trasladó por sus propios medios. Acudieron a prestar un servicio con el personal y medios, pero según las circunstancias, el traslado no se podía efectuar con todas las garantías y el cliente aceptó que no se trasladara.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR PARCIALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante toda vez que, contratado el servicio de mudanza, no existiendo contradicción entre las partes sobre la no realización del transporte y desmontaje/montaje de uno de los muebles objeto de traslado, en concreto un armario, se acuerda que **la empresa reclamada devuelva a la reclamante** el importe de 181,5 euros, IVA incluido, del servicio facturado en fecha 31/10/2020, en concepto de “recogida adicional..”, más el importe de la factura de fecha 03/11/2020, aportada por el reclamante como elemento de prueba, en concepto de reparación del mencionado armario “tornillo ensamb”, que finalmente no se pudo desmontar por la empresa, **total 218,09 euros, IVA incluido**. En cuanto a la solicitud de abono de 80 euros, en concepto de alquiler de furgoneta para trasladar el armario, se desestima, al no quedar acreditado dicho gasto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.